



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

ORDENANZA FISCAL N° 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.1 y 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

4. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 3º

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales. d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida el conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada la exención



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

por la Administración municipal se expedirá un documento que se acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán aportar certificado de la minusvalía emitido por órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

3. Bonificaciones:

3.3.1 Se establece de oficio, sin necesidad de solicitud previa por el sujeto pasivo, una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años desde la fecha de su fabricación, y si ésta no se conociera se tomaría como la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo variante se dejó de fabricar.

BASES Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de Tarifas que figure en la Ley de Presupuestos Generales del Estado anualmente, siendo el siguiente cuadro de tarifas, expresado en euros:

Potencia y clase de vehículo Importe	Cuota	B.O.Coeffic	Ayto.
A) TURISMOS			
Menos de 8 caballos fiscales	12,62	1,55	19,56
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	1,55	52,82
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,97	1,55	111,55
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,55	138,89
De 20 caballos fiscales en adelante	112	1,55	173,60
B) AUTOBUSES			
De menos de 21 plazas	83,30	1,55	129,11



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

De 21 a 50 plazas	118,64	1,55	183,89
De más de 50 plazas	148,3	1,55	229,86

C) CAMIONES

De menos de 1000 kg de carga útil	42,28	1,55	65,53
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30	1,55	129,11
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64	1,55	183,89
De más de 9999 kg de carga útil	148,3	1,55	229,86

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	17,67	1,55	27,38
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	1,55	43,04
De más de 25 caballos fiscales	83,3	1,55	129,11

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRATRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67	1,55	27,38
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77	1,55	43,04
De más de 2999 kg de carga útil	83,3	1,55	129,11

F) OTROS VEHICULOS

Ciclomotores	4,42	1,55	6,85
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42	1,55	6,85
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57	1,55	11,73
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15	1,55	23,48
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	30,29	1,55	46,94
Motocicletas de más de 1000 cm ³	60,58	1,55	93,89



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 5º

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

REGIMENES DE DECLARACION Y DE INGRESO

Artículo 6º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7º

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico su reforma, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transparencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con 15 o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 8º El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9º

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 11º

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Artículo 12º

En todo lo relativo a la calificación de in- fracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.